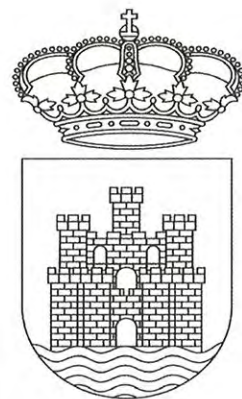


# INFORME ESTABILITAT PRESSUPOSTÀRIA



**Ajuntament  
d'Eivissa**

**2013**



Ajuntament  
d'Eivissa

INTERVENCIÓN

Informe 34 TER/2012



**INFORME DE INTERVENCIÓN 34 TER/2012**

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA  
INFORME DE INTERVENCIÓN 34 TER/2012 (PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2013)**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

1. R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(LOEPSF)
3. R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
4. Reglamento (CE) N°223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
5. Boletín Oficial de las Cortes Generales. SENADO número 87 de 25 de julio de 2012.

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por **estabilidad presupuestaria** de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**SEGUNDO.** El art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuesto en su aplicación a las Entidades Locales establece la obligación de la Intervención Municipal de elevar al Pleno de la Corporación un



**Ajuntament  
d'Eivissa**

Informe 34 TER/2012



#### INTERVENCIÓ

informe sobre el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos del TRLHL referidos a la aprobación del Presupuesto General, a sus modificaciones y a su liquidación (artículos 3.2. LGEP y arts. 4.1 y 15.2 RD 1463/2007).

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá este informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales u órgano autonómico competente en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el conocimiento por el Pleno.

Adicionalmente, el artículo 21 y 23 LOEPSF así como los artículos 19 a 22 RD 1463/2007 establecen que procede la elaboración de un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria efectuado por la Intervención de la Entidad Local sea de incumplimiento. Dicho plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Los expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento tramitados ante la Dirección General del Coordinación Financiera u órgano autonómico competente deberán incorporar los informes de la evaluación sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y del presupuesto aprobado para el corriente emitidos por la Intervención Local. Si el informe de evaluación es de incumplimiento en alguno de los dos ejercicios, la solicitud deberá incorporar el plan económico financiero aprobado. Además, el incumplimiento del objetivo de estabilidad en el último año de vigencia del plan será causa suficiente de denegación de la autorización de endeudamiento.

**TERCERO.-** El objetivo de estabilidad presupuestaria viene expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, se aplican los criterios metodológicos del Sistema europeo de cuentas (SEC 95).





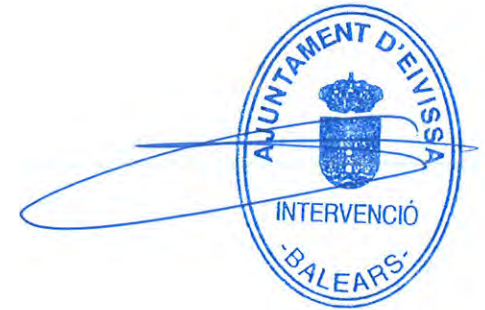
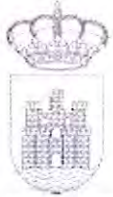
#### INTERVENCIÓN

En consecuencia, la capacidad o necesidad de financiación puede definirse en términos presupuestarios como la diferencia entre los créditos iniciales no financieros de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y las previsiones iniciales de ingresos no financieros de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos que se ponen de manifiesto en el momento de la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2013.

Existirá estabilidad presupuestaria cuando los capítulos económicos de ingresos del presupuesto –capítulos 1 a 7- financien (incluso con superavit) a los capítulos económicos de gastos del presupuesto –capítulos 1 a 7-. Así los capítulos financieros de ingresos 8 y 9 financiarán exclusivamente los capítulos financieros de gastos 8 y 9, la variación de ingresos procedentes de los activos y pasivos financieros servirán para financiar exclusivamente los gastos por variación de activos y pasivos financieros. En esta situación diremos que existe equilibrio o capacidad de financiación. En caso contrario, los capítulos 1 a 7 de ingresos no cubrirán a los capítulos 1 a 7 de gastos, dando lugar al desequilibrio o necesidad de financiación, es decir que se precisarán recursos del capítulo 9 de ingresos (pasivos financieros) o del capítulo 8 (cuenta 870 Remanente de Tesorería) para financiar los 1 a 7 de gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad local (criterio de devengo) y la contabilidad nacional (criterio de caja), el SEC 95 regula una serie de ajustes entre el déficit presupuestario no financiero y el concepto de estabilidad. No obstante, los ajustes en el Presupuesto Inicial no tienen la misma utilidad que en el momento de la liquidación, puesto que, los ajustes del SEC 95, en su mayoría, tienen carácter “ex post”. El único ajuste que procedería realizar, en el momento de la aplicación del Presupuesto, sería el relativo a las diferencias de ejecución en el presupuesto de gastos (créditos no gastados en el ejercicio, tomando como base de cálculo la Liquidación del Presupuesto del último ejercicio), como en el de ingresos (excesos de previsión de ingresos, que no se considerarían ingresos en contabilidad nacional, tomando como base de cálculo la Liquidación del Presupuesto del último ejercicio.) Este ajuste tendría carácter “ex ante” si bien, esta Intervención entiende que no es oportuna su realización, puesto que el verdadero equilibrio/desequilibrio del presupuesto se verá con la liquidación del ejercicio 2012, cuando se conozcan todos los derechos reconocidos no financieros (capítulo 1 a 7) y todas las obligaciones reconocidas no financieras (capítulo 1 a 7).

**NECESIDAD(-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN** en el momento de aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013:



| CAPÍTULOS | PTO. GASTOS<br>CREDITOS<br>INICIALES DE<br>GASTOS NO<br>FINANCIEROS | PTO. INGRESOS<br>PREVISIONES<br>INICIALES DE<br>INGRESOS NO<br>FINANCIEROS |
|-----------|---|--|
| 1         | 16.234.707,86   | 18.698.814,00  |
| 2         | 17.743.694,70   | 270.000,00   |
| 3         | 1.766.671,23  | 12.526.996,09  |
| 4         | 5.035.926,44  | 10.408.660,43  |
| 5         |   | 680.200,00   |
| 6         | 2.051.544,58  | 2.565.329,48   |
| 7         | 1.034.858,24  | 0,00   |
| TOTAL     | 87.680.979,28   | 90.296526.66   |

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>TOTAL CAPACIDAD DE<br/>FINANCIACIÓN</b> | <b>2.615.547,38€</b> |
|--|----------------------|

**CUARTO.-** El art 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de





#### INTERVENCIÓN

la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento de la economía española, calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en términos porcentuales es la siguiente:

| Regla del gasto para el período 2013-2015 |       |       |
|---|-------|-------|
| 2013                                      | 2014  | 2015  |
| 1,7 %                                     | 1,7 % | 2,0 % |

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas
- Transferencias vinculadas a los sistemas de financiación



**Ajuntament  
d'Eivissa**

Informe 34 TER/2012



#### INTERVENCIÓN

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

$TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB \geq 100 \times [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) - 1]$

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De los cálculos realizados incluidos en el ANEXO I a este informe, se desprende que el incremento porcentual se sitúa en el -6,96 %, con lo que se estaría cumpliendo con la regla del gasto, puesto que no se superaría el incremento de referencia del 1,7%.

**QUINTO.-** El límite de gasto no financiero del Presupuesto Municipal para 2013 asciende a 22.654.166,91 si bien el gasto no financiero que se propone aprobar asciende a 20.067.298,35

**SEXTO.-** La estabilidad presupuestaria se ve reforzada con el principio de sostenibilidad financiera, entendiendo esta como "capacidad para financiar compromiso de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública" (Art 4 LOEPSF). Las Administraciones Públicas no podrán realizar operaciones de endeudamiento neto, cuando superen el límite de deuda. No se podrá formalizar préstamos a largo plazo para inversiones, cuando su importe anual supere la amortización del ejercicio. No obstante las Corporaciones Locales ya tienen limitado su endeudamiento al 75% de los ingresos consolidados por operaciones corrientes. ( Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. El Ayuntamiento d'Eivissa cumple con el principio de sostenibilidad financiera ya que el ratio de deuda viva, incluida la operación proyectada de 500.000€, asciende a 67,04%.

Con base a los cálculos detallados en el expediente se informa que el Proyecto de presupuesto para el ejercicio 2013:

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se



**Ajuntament  
d'Eivissa**

Informe 34 TER/2012

**INTERVENCIÓN**

aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18(2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

Cumple con el principio de sostenibilidad financiera, según lo establecido en los art 4 y 11 LOEPSF.

Cumple con la regla de gasto en los términos del Art 12 LOEPSF, puesto que el gasto no financiero que se propone aprobar no supera el límite de gasto no financiero para 2013.

Eivissa , a 11 de diciembre de 2012.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL



María José Vegas Hernando.



**ANEXO II**



| AÑO 2012  |   |                      | AÑO 2013  |   |                           |
|---|---|----------------------|---|---|---------------------------|
| <b>I. EMPLEOS CORRIENTES NO FINANCIEROS</b>             |   |                      | <b>I. EMPLEOS CORRIENTES NO FINANCIEROS</b>             |   |                           |
| CAPÍTULOS   |   | IMPORTE              | CAPÍTULOS   |   | IMPORTE                   |
| Capítulo I  | Gastos de personal                                    | 17.349.614,22        | Capítulo I  | Gastos de personal                                    | 16.234.707,86             |
| Capítulo II   | Bienes corrientes y servicios                         | 18.335.347,65        | Capítulo II   | Bienes corrientes y servicios                         | 17.743.694,70             |
| Capítulo III  | Gastos Financieros                                    | 1.395.173,51         | Capítulo III  | Gastos Financieros                                    | 1.766.671,23              |
| Capítulo IV   | Transferencias Corrientes                             | 5.248.260,12         | Capítulo IV   | Transferencias Corrientes                             | 5.035.926,44              |
|   | <b>TOTAL</b>  | <b>42.328.395,50</b> |   | <b>TOTAL</b>  | <b>40.781.000,23</b>      |
| <b>II. EMPLEOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS</b>            |   |                      | <b>II. EMPLEOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS</b>            |   |                           |
| Capítulo VI   | Inversiones reales                                    | 3.269.203,77         | Capítulo VI   | Inversiones reales                                    | 2.051.544,58              |
| Capítulo VII  | Transferencias de capital                             | 1.013.168,15         | Capítulo VII  | Transferencias de capital                             | 1.034.858,24              |
|   | <b>TOTAL</b>  | <b>4.282.371,92</b>  |   | <b>TOTAL</b>  | <b>3.086.402,82</b>       |
| <b>III AJUSTES LEGALES</b>                              |   |                      | <b>III AJUSTES LEGALES</b>                              |   |                           |
|   | Intereses de la deuda computados en capítulo III      | 1.311.173,04         |   | Intereses de la deuda computados en capítulo III      | 1.276.114,79              |
|   | Gastos financiados con fondos finalistas              | 14.560.752,85        |   | Gastos financiados con fondos finalistas              | 13.473.989,91             |
|   | Transferencias vinculadas a los sistemas financiación | 8.463.357,84         |   | Transferencias vinculadas a los sistemas financiación | 9.050.000,00              |
|   | <b>TOTAL</b>  | <b>24.335.283,73</b> |   | <b>TOTAL</b>  | <b>23.800.104,70</b>      |
| <b>IV GASTO COMPUTABLE A EFECTOS DEL TECHO DE GASTO</b> |   |                      | <b>IV GASTO COMPUTABLE A EFECTOS DEL TECHO DE GASTO</b> |   |                           |
|   | <b>I+II-III</b>                                       | <b>22.275.483,69</b> |   | <b>I+II-III</b>                                       | <b>20.067.298,35</b>      |
| <b>V DETERMINACIÓN DEL CRECIMIENTO GASTO COMPUTABLE</b> |   |                      |   |   |                           |
|   | A Gasto computable año 2012                           |                      |   | <b>22.275.483,69</b>                                  |                           |
|   | B Gasto computable año 2013                           |                      |   | <b>20.067.298,35</b>                                  |                           |
|   | C Incremento porcentual                               |                      |   |   | <b>-9,91 % &lt; 1,7 %</b> |